

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
(CORPOURABÁ).**

RESOLUCIÓN Nro. * de 2025**

"Por medio de la cual se establecen los Términos de Referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de construcción y operación de pistas de fumigación en la jurisdicción de CORPOURABÁ y se dictan otras disposiciones"

EI DIRECTOR GENERAL DE CORPOURABÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños ocasionados.

Que el artículo 80 ibídem establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, debiendo prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), estableciendo que las Corporaciones Autónomas Regionales son las responsables de la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, así como de propender por su desarrollo sostenible en armonía con las políticas nacionales.

Que el artículo 57 de la misma Ley, modificado por el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015, definió el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como:

"ARTÍCULO 57. Estudio de impacto ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia genéricos para la elaboración del estudio de impacto ambiental; sin embargo, las autoridades ambientales los fijarán de forma específica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en ausencia de los primeros".

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta el procedimiento para la solicitud de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, y en sus artículos 2.2.2.3.3.1 y siguientes establece los lineamientos sobre los estudios ambientales, entre ellos el Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Resolución 1402 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijó los Términos de Referencia generales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, los cuales sirven de guía para su elaboración, sin perjuicio de que las autoridades ambientales competentes definan términos específicos según la naturaleza de cada proyecto.

Que las pistas de fumigación, por la naturaleza de sus actividades, implican riesgos significativos para el ambiente y la salud humana, en razón al almacenamiento, manipulación y mezcla de agroquímicos, el abastecimiento de aeronaves y el potencial de vertimientos, emisiones y generación de residuos peligrosos.

Que, en ese sentido, resulta indispensable que CORPOURABÁ cuente con Términos de Referencia específicos, ajustados a las condiciones ambientales, sociales y normativas de su jurisdicción, con el fin de orientar a los solicitantes en la correcta elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental requeridos para este tipo de proyectos, y facilitar la evaluación técnica y jurídica por parte de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Expedir los Términos de Referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental en proyectos de construcción y operación de pistas de fumigación, contenidos en el documento anexo que hace parte integral de la presente resolución, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que adelanten trámites ambientales ante CORPOURABÁ en esta materia.

ARTICULO SEGUNDO. Los Términos de Referencia adoptados mediante el presente acto administrativo constituyen una guía técnica y metodológica de carácter obligatorio para la elaboración y presentación de los estudios de impacto ambiental relacionados con la construcción y operación de pistas de fumigación, sin perjuicio de que los solicitantes incorporen información adicional que se considere relevante, siempre que

contribuya a la identificación, evaluación y manejo de los impactos ambientales del proyecto.

ARTICULO TERCERO. Los solicitantes de permisos o autorizaciones ambientales ante CORPOURABÁ, cuyo objeto sea la construcción y operación de pistas de fumigación, deberán acoger integralmente los Términos de Referencia aquí establecidos. En caso de que el proyecto presente particularidades técnicas que no se encuentren expresamente previstas en los mismos, el interesado deberá complementar la información con base en criterios técnicos, científicos y normativos aplicables, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO CUARTO. La Subdirección de gestión y administración Ambiental de CORPOURABÁ será la dependencia encargada de verificar el cumplimiento de los presentes Términos de Referencia en el marco de la evaluación de los estudios de impacto ambiental presentados, y podrá solicitar información adicional cuando se considere necesaria para garantizar una adecuada valoración de los impactos y riesgos asociados al proyecto.

ARTICULO QUINTO. Derogar todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente resolución, en especial aquellas que hayan regulado con anterioridad los términos de referencia aplicables a proyectos de construcción y operación de pistas de fumigación en la jurisdicción de CORPOURABÁ, las cuales quedarán sin efectos a partir de la entrada en vigencia de los Términos de Referencia aquí adoptados.

ARTICULO SEXTO. Comunicar el contenido de la presente resolución, junto con el documento anexo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Antioquia, a la Gobernación de Antioquia, a las Alcaldías Municipales de la jurisdicción de CORPOURABÁ y a los demás actores institucionales que corresponda, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución y su anexo en la página web oficial de CORPOURABA, así como en el Boletín Oficial de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Apartadó, Antioquia, a los [] días del mes de [] de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.